

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03, del mes de DICIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto X, OFICIO \_\_), **133-0352-2019 del 21 DE NOVIEMBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020333933 usuarios "**JUAN DIEGO PEREZ ECHEVERRY,**" y se desfija el día 09, del mes de DICIEMBRE, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma



CORNARE	Número de Expediente: 050020333933
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0352-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/11/2019	Hora: 16:14:31.29... Folios: 1

**AUTO No.  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante resolución N° 133-0271 del 17 de septiembre del 2019, se impone una medida preventiva de amonestación y se hacen unos requerimientos en contra del señor Juan Diego Pérez Echeverry.

Que el día 14 de noviembre de 2019, se realizó visita al lugar de los hechos y de lo observado se generó el informe N° 133-0399 del 18 de noviembre del 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye que el señor **Juan Diego Pérez Echeverry** identificado con cédula N° 15430059, cumplió con los requerimientos Corporativos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 133-0399 del 18 de noviembre del 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 050020333933,  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional

Carrera 59  
Tel: 520 11 70 - 424  
Regionales: 520-11-70 Valles de Samaná

teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la medida preventiva.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0399 del 18 de noviembre del 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 050020333933, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** impuesta al señor **Juan Diego Pérez Echeverry** identificado con cedula N° 15430059, mediante el acto administrativo N° 133-0271 del 17 de septiembre del 2019.

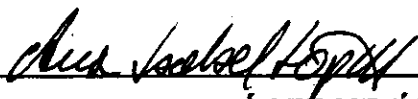
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **Juan Diego Pérez Echeverry** identificado con cedula N° 15430059, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
**Directora Regional Paramo**  
**CORNARE**

Expediente: 050020333933  
Asunto: Archivo  
Proceso: Sancionatorio  
Proyecto/fecha: 20/11/2019, Carlos Eduardo